

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CONVOCA** a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **19 del mes de MARZO del año 2024**, a la hora de las 9:00 a.m., a la audiencia pública en la que se llevará a cabo la conciliación de las objeciones presentadas por el fondo de pensiones PORVENIR S.A., OSCAR ENRIQUE BETANYANE y ANGELA MARÍA SAAVEDRA CALAMBAS y se emitirá auto de calificación, graduación y determinación de la base de la liquidación de los créditos debidamente reconocidos y admitidos tanto en el concordato como en el trámite de liquidación obligatoria.

Resulta menester aclarar que, respecto a la objeción presentada por la entidad PROTECCIÓN, no resulta pertinente entrar a estudiar de fondo la petición, toda vez que, a través del trámite de conciliación directa con la liquidadora, el pasado 16 de noviembre de 2021, se acordó reconocer el crédito en la suma de \$3.209.125 por concepto de capital y por intereses la suma de 9.053.923, según consta en el folio No 2 del archivo 032 del expediente digital.

Así mismo, gravita la presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, por la inconformidad fue debidamente subsanada por quien obra como auxiliar de la justicia, tal como consta en el escrito visible en el archivo 021.

Ahora, como quiera que en este trámite la única prueba admisible resulta ser la documental al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 ibídem, habrá de dársele valor probatorio a los documentos allegados con los escritos de objeción visibles en los archivos No 017, 019 y 083 del expediente web, como en efecto se resolverá sin más consideraciones.

Finalmente, respecto a las cuentas comprobadas rendidas por la auxiliar de la justicia y que obran en el archivo No 054 y 092 del expediente digital, se PONE EN CONOCIMIENTO y se CORRE TRASLADO de las partes procesales, para lo que a bien consideren.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **19** del mes de **MARZO** del año **2024**, a la hora de las **9:30 a.m.**, a la audiencia pública en la que se llevará a cabo la conciliación de las objeciones presentadas por el fondo de pensiones PORVENIR S.A., OSCAR ENRIQUE BETANYANE y ANGELA MARÍA SAAVEDRA CALAMBAS y se emitirá auto de calificación, graduación y determinación de la base de la liquidación de los créditos debidamente reconocidos y admitidos tanto en el concordato como en el trámite de liquidación obligatoria.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener como objetados los créditos allegados por el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: COMO PRUEBAS para resolver la objeción se decretan las **DOCUMENTALES** allegadas por los acreedores inconformes y que yacen en los escritos que obran en los archivos 017, 019 y 083 del expediente web, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ADVIÉRTASELE desde ya a las partes y a sus apoderados, la auxiliar de la justicia, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de **INSTARSE** a dichas partes para que de manera **urgente y oportunamente** remitan las direcciones de correo electrónico con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente remitírseles el respectivo link de la misma.

CUARTO: INFÓRMESE que es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y estén 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro y expongan en original, el documento de identificación.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes procesales actuantes de las cuentas comprobadas rendidas por la auxiliar de la justicia y que obran en el archivo No 054 y 092 del expediente digital, para lo que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza.

zc